

Guadalajara, Jalisco, 22 de octubre de 2024.

**Asunto:** Caso práctico para evaluar a las personas aspirantes a la titularidad de la Contraloría Ciudadana de Zapopan, al Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Zapopan y al Órgano Interno de Control del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan.

**NOMBRE:** ROBERTO CALDERÓN MARTÍNEZ

**INSTRUCCIONES.** A las 12:00 horas del día 22 de octubre de 2024 encontrarás en nuestra página oficial <https://cps.seajal.org/> este caso práctico de evaluación sobre la idoneidad curricular de tu perfil. De acuerdo con los Criterios previamente aprobados por el CPS, se encuentra permitido acceder a cualquier información útil para responder este caso práctico, lo que se encuentra prohibido es compartir las respuestas o contestarlas en equipo. La evaluación es estrictamente individual. Una vez contestado el ejercicio, por favor envíalo a más tardar a las 15:00 horas del día de hoy (22 de octubre de 2024) al correo institucional [jesus.bolanos@sesaj.org](mailto:jesus.bolanos@sesaj.org)

### CASO PRÁCTICO

Luego de una semana de asumir el cargo como titular de la Contraloría, se le notificó una denuncia anónima, así como en los principales medios de comunicación una nota periodística que desarrolla la cronología de un presunto hecho de corrupción en XXXX (SI es para OPD SS Zapopan u otro).

De acuerdo a la información periodística, se señala al responsable de la unidad centralizada de compras y al Director Administrativo de coludirse con un proveedor que resultó adjudicado denominado “Servicios Integrales de Limpieza y Cristales El Patito, S.A. de C.V. Con imágenes de documentos facilitados por un ex servidor público, quien estaba adscrito a la dirección administrativa, los medios de comunicación y redes sociales relataron que el día 30 de febrero de 2024 se adjudicó un contrato a favor de la empresa mencionada. La denuncia por su parte narra que desde 2020, se le ha adjudicado a dicha empresa por adjudicación directa.

El contrato fue por la cantidad de \$10,000,000 (diez millones de pesos) más el impuesto al valor agregado con el objeto de que realizara la limpieza integral de 20,000 metros cuadrados de los vidrios de todo el ayuntamiento, además de cambiar las piezas rotas o estropeadas. Presuntamente la adjudicación fue a cambio de la entrega del 10% del total de la contraprestación establecida en el contrato. Como parte de la información se muestra una imagen en la que aparentemente se ve a ambos, al servidor público aludido y al

particular dueño de la empresa, sentados y charlando en la mesa de un restaurante en un lujoso hotel de la costa jalisciense con motivo del año nuevo 2023. Posteriormente, en la denuncia presentada, dentro de los hechos se narra que se vio al proveedor salir en reiteradas ocasiones de la oficina del Director Administrativo, aludiendo que “dura horas” encerrado con dicho servidor público.

Al revisar las declaraciones patrimoniales y de intereses del servidor público que labora en la unidad centralizada de compras, te das cuenta que éste ha venido declarando no tener mas ingresos que el que recibe por el ejercicio de su encargo, así como no tener conflicto de interés alguno, por lo que acudes a la recursos humanos a fin de revisar el expediente laboral del trabajador, en el que se encuentra con un currículum en el que éste asentó haber laborado años atrás como ejecutivo de ventas en la empresa “Transparencia total. Limpieza y renovación, S.A. de C.V.”

Por su parte, te das cuenta de que en el expediente del Director Administrativo, encuentras que es socio minoritario de una empresa que se dedica al abastecimiento de materiales de limpieza especializado en cristales. La denuncia menciona que la empresa de la cual es socio el mencionado servidor abastece a la empresa adjudicada. En cuanto a su declaración patrimonial, no manifiesta algún conflicto de interés, así como alguna otra remuneración más que la que tiene por su empleo cargo o comisión.

Al revisar la documentación que obra en los archivos de la Contraloría con motivo del acto de entrega – recepción, te encuentras con información y convocatorias acerca de las sesiones del Comité de Adquisiciones, entre las que está la de una licitación para limpieza y cambio de ventanas, junto con una “memoria usb” que contiene escaneada toda la información que se fue recabando durante el proceso, como la requisición, el estudio de mercado, las bases y convocatoria, así como la documentación proporcionada en el acto de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas por los siete licitantes que participaron, así como el fallo y el acta de la sesión con las firmas de quienes intervinieron. Al revisar el poder notariado con el que se presentó el apoderado legal del proveedor adjudicado, se advierte que entre sus antecedentes existe un cambio relativamente reciente (hace dos años) en su denominación social, la cual anteriormente era “Transparencia total. Limpieza y Renovación, S.A. de C.V.” Por otra parte, al revisar el estudio de mercado y sus cotizaciones, adviertes que efectivamente el precio pagado se encuentra por arriba del promedio, pero dentro del techo autorizado en la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos autorizado para ese año.

La noticia que apareció en los principales medios de comunicación del Estado hace señalamientos alusivos a que:

- Al parecer no se acreditó la correcta prestación del servicio contratado, ya que no se mostró evidencia del servicio de limpieza y cambio de cristales.
  - Durante el proceso de compra no existieron testigos sociales.
  - El precio promedio en 2021 del metro cuadrado por limpieza de ventanas en edificios es de 20% menor que el cobrado por la empresa adjudicada, según diversas cotizaciones.
  - El presidente de la mesa directiva del Congreso avaló con su firma la adjudicación.
  - No se solicitó fianza a la empresa proveedora.
  - La empresa ganadora no estaba registrada en el padrón de proveedores. Finalmente, de la revisión a los estados financieros del ente público, se advierte que dicha adquisición se encuentra registrada dentro de las cuentas contables del gasto, como pagada
- Finalmente, en la denuncia se hace alusión a que ambos servidores, han tenido un incremento sustancial en su patrimonio, pues han cambiado de automóvil, así como la adquisición de casas en fraccionamientos exclusivos, mismos que son mostrados con fotografías como evidencia de lo dicho.

Derivado de lo anterior:

1.- Describe a detalle que observas en el caso, describiendo si a tu criterio existen:

- Obligaciones por cumplir de los servidores públicos que se mencionan:  
Si existían. Era obligación del director Administrativo y del servidor público responsable de la unidad centralizada de compras manifestar, en su declaración patrimonial de inicio o bien de modificación, que era socio minoritario y ejecutivo respectivamente, tanto de la empresa a la que se dedicaba al abastecimiento de materiales de limpieza especializada en cristales como de “Transparencia total. Limpieza y renovación SA de CV”, así como la remuneración por los rendimientos generados a su favor por su parte accionaria.
- Presentas irregularidades.  
Si. Las presuntas irregularidades serían: la omisión de las personas servidoras públicas director Administrativo y del servidor público responsable de la unidad centralizada de compras, de manifestar en su declaración patrimonial la participación en las empresas que se dedicaba al abastecimiento de materiales de limpieza especializada en cristales como de “Transparencia total. Limpieza y renovación SA de CV”; Omitir manifestar el posible conflicto de interés a su superior jerárquico y la excusa correspondiente a participar en el procedimiento de contratación adjudicado. Tener comunicación con proveedores del municipio fuera de las oficinas de trabajo y sin que exista testigos y minuta levantada que verifique la comunicación que tuvieron. La omisión de la persona jurídica adjudicada de suscribir el “manifiesto y la declaración de integridad y no colusión” que señale la manifestación de vínculos o relaciones de negocios, personas o familiares o miembros de sociedades con los servidores públicos que intervienen en la tramitación, atención y resolución de dichos procedimientos.



- Conductas que pudieran constituir alguna falta administrativa.  
Omitir la información en la declaración patrimonial, omitir verificar las manifestaciones de conflicto de interés, omisión en la excusa de participar en el procedimiento de contratación, la colusión con un proveedor, omitir declarar el aumento del patrimonio,
- Acciones por tomar dentro de los supuestos previstos en el caso.  
Se acordaría un acuerdo de radicación que determinara el inicio de oficio del procedimiento de investigación correspondiente a las presuntas irregularidades detectadas. Se generarían las correspondientes líneas de investigación, requiriendo a la unidad centralizada de compras: remita el expediente de contratación integrado con motivo de la adjudicación directa a favor de la persona jurídica Servicios Integrales de Limpieza y Cristales El Patito, S.A. de C.V., a la Tesorería: el expediente del pago correspondiente. Revisar las declaraciones patrimoniales y de intereses de los presuntos responsables y verificar si efectivamente fue omiso en señalar sus antecedentes laborales y de negocios. Verificar la existencia de la manifestación y declaración de integridad y no colusión de la persona jurídica adjudicada y la excusa presentada en su momento por parte de los servidores públicos presuntos responsables.

2.- Describe con el fundamento legal correspondiente cuales pudieras ser las faltas administrativas, si existen faltas graves o no graves y quien o quienes pudieron haberlas cometido.

**COHECHO.** Artículo 52 Ley General de Responsabilidades Administrativas. Con motivo de que los presuntos responsables hubieran aceptado o pretendido obtener por parte del adjudicado con motivo de su participación en el procedimiento de contratación alguna cantidad de dinero.

**DESVIO DE RECURSOS.** Artículo 54 Ley General de Responsabilidades Administrativas. De acreditarse que no se realizó la correcta prestación del servicio contratado, al pagarse sin que la prestación del servicio fuera debidamente devengado, sería responsable quien hubiera solicitado el pago a la empresa adjudicada.

**ACTUACION BAJO CONFLICTO DE INTERES.** Artículo 58 Ley General de Responsabilidades Administrativas. Sería responsable el director Administrativo quien no se excusó de tramitar el procedimiento de adjudicación a pesar de tener una relación laboral con una empresa que proveía a la empresa adjudicada.

**ENRIQUECIMIENTO OCULTO.** Artículo 60 Ley General de Responsabilidades Administrativas. Serían responsable el director administrativo pues omitió declarar la participación minoritaria. También, sería responsable el encargado de la unidad centralizada de compras, pues omitió excusarse del procedimiento de contratación, aun cuando habría laborado anteriormente con la empresa contratada, y podría tener intereses personales o de negocios. Además, ambos serían responsables, por no reportar los ingresos generados e incremento de su patrimonio con motivos de sus actividades externas al servicio público.

Faltas graves de particulares:

### 3.- ¿Se advierte la comisión de algún delito?

Si, De conformidad al Código Penal del Estado de Jalisco, y al **artículo 147** por cometer el delito de cohecho todo servidor público que, por sí o por interpósita persona, en cualquier momento, solicite o reciba, indebidamente, dinero o cualquier otra dádiva o servicio ya sea para sí o para otro, o acepte una promesa para hacer, o dejar de hacer algo relacionado con sus funciones. También por el uso ilícito de atribuciones y facultades, estipulado en el **artículo 152** por cometer este delito el servidor público que, indebidamente otorgue por sí o por interpósita persona, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, contratos, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones, deducciones o subsidios; efectúe compras o ventas o realice cualquier acto jurídico en beneficio propio, de su cónyuge, descendientes o ascendientes, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, a cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o dependencia directa, socios o a sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte; y por el enriquecimiento ilícito señalado en el **artículo 153** que refiere que existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumente sustancialmente su patrimonio, adquiera bienes o se conduzca como dueño sobre ellos, cuando no pueda justificar su procedencia lícita.

### 4.- ¿Considera necesario la realización de alguna auditoría al caso? De ser afirmativo ¿Qué tipo de auditoría consideraría y por qué?

Si. Se realizaría una visita programada y de inspección a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, con el objeto de verificar el nivel de cumplimiento de las contrataciones realizadas durante el ejercicio del 2021 al 2024, tomando relevancia aquellas en las que haya sido adjudicado la persona jurídica Transparencia total. Limpieza y renovación SA de CV” y Servicios Integrales de Limpieza y Cristales El Patito, S.A. de C.V.

### 5.- Describa detalladamente y fundamentado según la normatividad de la materia que corresponda las acciones que debe tomar como Titular del Órgano Interno de Control ante los supuestos planteados.

Primeramente, se debe de aperturar una investigación administrativa, a efecto de recabar las pruebas con las que se acrediten las presuntas responsabilidades de faltas administrativas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas,

en señala que estas podrán ser anónimas, que en el presente caso que nos ocupa se debe de mantener como confidencial la identidad de la persona que denuncia.

De conformidad a lo establecido en el artículo 96 de la citada ley, la Contraloría podrá requerir a autoridades, personas físicas o morales, cualquier tipo de información o documentación que permita llegar a la verdad de los hechos, y de más relativos y aplicables en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Girar oficios a la Unidad Centralizada de Compras, a efecto de solicitar el expediente de procedimiento de la licitación en la que se ha visto involucrada la empresa “Servicios Integrales de Limpieza y Cristales El Patito, S.A. de C.V.; asimismo deberán de enviar los expedientes de licitación en los que haya participado la empresa denominada Transparencia total. Limpieza y Renovación, S.A. de C.V.”, debiendo venir acompañado del fallo y las actas que se hubieran suscrito por los participantes del Comité de Adquisiciones, así como la USB que se señala en la denuncia. Art 95 y 96 de Ley General de responsabilidades Administrativas.

Solicitar a la persona Titular del Área de Recursos Humanos del Municipio de Zapopan, remita los expedientes personales de los servidores públicos presuntos responsables. Art 95 y 96 de Ley General de responsabilidades Administrativas. Art 95 y 96 de Ley General de responsabilidades Administrativas.

Solicitar las declaraciones patrimoniales y de conflicto de interés del Director Administrativo y del Unidad Centralizada de Compras, a efecto de verificar su evolución patrimonial, así como el que haya reportado el Director Administrativo la participación que tiene con la empresa “Servicios Integrales de Limpieza y Cristales El Patito, S.A. de C.V., y que anteriormente se denominaba a “Servicios Integrales de Limpieza y Cristales El Patito, S.A. de C.V.

Solicitar a la persona Titular de Tesorería el techo presupuestal que se tenía para el servicio, así como el comprobante del pago al proveedor. Art 95 y 96 de Ley General de responsabilidades Administrativas.

Solicitar el estudio de mercado del servicio contratado, a fin de verificar que el precio pagado se encuentra por arriba del promedio o del mercado. Art 95 y 96 de Ley General de responsabilidades Administrativas.

Inspección Ocular y Testimoniales, a efecto de comprobar si efectivamente se realizó el servicio contratado o no por el proveedor.

Si bien, en la contratación que nos ocupa no se presentó la figura de testigo social, esto obedece a que el representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control no lo solicitaron la intervención del Testigo Social, esto con fundamento al artículo 37 de la Ley de Compras, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, ahora bien, si se

tratara de una licitación pública de acuerdo al artículo 24 de la citada Ley los integrantes del Comité de Adquisiciones deben de solicitarlo.

Solicitar en la Dirección de Administración, informe las razones de porque la empresa adjudicada no se encuentra registrada en el padrón de proveedores, toda vez que esto es un requisito indispensable para realizar cualquier contratación entre la empresa y el municipio, así como el motivo de porque no se le solicito fianza correspondiente, debiendo acompañar cualquier prueba que sustente su informe. Art 95 y 96 de Ley General de responsabilidades Administrativas.

Asimismo, cabe señalar que se deberá de acreditar si existió manipulación, información privilegiada, ocultamiento o cualquier otra evidencia en la que se pueda demostrar las acciones tendientes al beneficio de los servidores públicos involucrados en las denuncias. Art 95 y 96 de Ley General de responsabilidades Administrativas.

Una vez que no exista diligencias por desahogar se deberá de determinar la existencia o inexistencia de la responsabilidad por la falta administrativa que se le atribuya, en caso de que se acredite la responsabilidad administrativa de acuerdo a las pruebas recabadas se emitirá el Informe de Presunta Responsabilidad con los requisitos establecidos en el numeral 194 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Dentro del caso en mención, ¿El servidor público podría ser acreedor a alguna sanción? Si su respuesta es afirmativa, ¿Qué tipo de sanciones impondría y por qué?

Podría configurarse, por un lado, una Falta no grave, de conformidad al artículo 49 fracción IX. Ya que el o los servidores públicos encargados de llevar a cabo el proceso de licitación debieron de haber cerciorarse que no hubiera conflicto de interés, ya que en este caso el servidor público presunto responsable (Director Administrativo) es socio minoritario de la empresa adjudicada; la sanción por faltas no graves se encuentran establecidas en el artículo 75 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, siendo estas: Amonestación pública o privada, suspensión del empleo, cargo o comisión, destitución de su empleo, cargo o comisión, o hasta una inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones, en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras.

De acuerdo con la Ley de la materia se podrán imponer una o más sanciones administrativas, siempre y cuando estas sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la falta administrativa, asimismo es importante señalar que para imponer algún tipo de sanción se deberán de considerar los elementos de su empleo en el que se desempeñaban, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades, tales como:

- I.- El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad.
- II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y
- III. La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.



Por otro lado, en el supuesto de que se acredite la existencia de una contraprestación, a los servidores público presunto responsable, se calificaría como falta grave esto establecido en el artículo 52, 54, 58, 60 y 61 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de identificarse que se cometió cohecho, peculado, utilización de información indebida y conflicto de interés, por enriquecimiento oculto u ocultamiento de Conflicto de Interés por faltar a la verdad en sus declaraciones de situación patrimonial o de conflicto de interés, así como tráfico de influencias.

La sanción por la falta no grave sería: la suspensión del empleo, cargo o comisión y la Inhabilitación temporal por 1 un año para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, en atención al nivel de instrucción de los presuntos responsables, pues estos eran directivos de la unidad encargada de realizar las compras, por lo que debían de tener un perfil suficiente que les permitiera saber el tipo de conductas atípicas que realizaban y sus consecuencias y el perjuicio que generaban al servicio público a la vista de la sociedad.

Al respecto cabe señalar que la autoridad competente para determinar las sanciones por faltas graves es el Tribunal de Justicia Administrativa, toda vez que una vez que se desahoga la audiencia inicial cuando se trata de faltas graves se remite el expediente a esa autoridad, para que continuase con el desahogo y resolución en la que determine la sanción que corresponda conforme a derecho.